

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 18 DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE,
CELEBRADA EL JUEVES 29 DE MARZO DE 1990

Asistieron a la Sesión los miembros del Consejo, señores:

Presidente Subrogante, don Alfonso Serrano Spoerer;
Consejero, don Roberto Zahler Mayanz;
Consejero, don Juan Eduardo Herrera Correa;
Consejero, don Enrique Seguel Morel.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General Interino y Fiscal,
don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director Internacional Subrogante, don Adolfo Goldenstein Klecky;
Director de Programas de Financiamiento,
don Enrique Tassara Tassara;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales,
don Gustavo Díaz Vial;
Director de Estudios, don Juan Andrés Fontaine Talavera;
Director de Política Financiera, don Mario Barbé Ilic;
Director de Operaciones Interino, don Miguel Fonseca Escobar;
Abogado Jefe y Secretario General Interino, don Víctor Vial del Río;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de
Comercio Exterior y Cambios, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Asesor Secretaría General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Prosecretario, señora María Eliana Torres Contreras;
Secretaria, señora Cecilia Navarro García.

18-01-900329 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y
Cambios - Proposición de sanciones y reconsideraciones por infracción a las
normas de comercio exterior y cambios internacionales - Memorandum N° 709.

El señor Jorge Rosenthal dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1° Dejar sin efecto, las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones que se mencionan, en atención a que retornaron el 100% de las divisas:



R.U.T.	Declaración	Nombre	Multa N°	Monto US\$ sin efecto
	6224-K y 6292-4 30694-5		12599	2.611,-
	6290-7		12601	12.441,-
	1221-6		12590	7.188,-
	7492-0		12559	3.480,-
			12589	1.800,-
2°	Liberar, a , de retornar la suma de US\$ 140.470,10, correspondiente a la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s. 33931-2, 34604-1, 34838-9, 35322-6, 35761-2, 35762-0, 35932-1, 35997-6, 37632-3, 37888-1, 38878-K y 39185-3, sin aplicar sanción, en atención a que la mercadería fue destruida en destino (adjunta certificado de destrucción y documentación presentada por compensación Ley N° 18.787).			
3°	Rechazar la reconsideración solicitada por , de la multa N° 1-12184 por la suma de US\$ 1.000.-, que le fuera aplicada anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales, por no ser atendibles los antecedentes presentados.			
4°	Iniciar querrela en contra de , por no retornar la suma de US\$ 519.489.- en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación N°s 3398-3, 3699-0, 4276-1, 4523-K, 4873-5, 5338-0, 5621-5, 5983-4, 55278-4, 55453-1, 37490-8 y 39185-3.			
5°	Iniciar querrela en contra de , por no retornar la suma de US\$ 397.173,08 en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación N°s 58415-5 y 58212-8.			
6°	Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de , por no retornar la suma de US\$ 42.858,44 en las operaciones amparadas por las declaraciones de Exportación N°s 3401-7, 5410-7 y 5697-5, en atención a que retornó el 100% de las divisas.			

El valor de la multa aplicada deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

18-02-900329 - Secretaría Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras - Prórroga comisiones de servicio - Memorándum N° 81 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que por Acuerdo N° 04-06-891229, se autorizaron comisiones de servicio en la Secretaría Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras, desde el 1° de enero de 1990 y hasta las fechas que en dicho Acuerdo se señalan, del personal de este Banco Central que al 31 de diciembre de 1989 se encontraba asignado a ese Comité.

Handwritten signatures and initials:
D
A

Por Oficio N° 110 de fecha 26 de marzo de 1990, el Secretario Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras, solicitó se prorroguen dichas comisiones de servicio, en esa Secretaría.

El Consejo acordó autorizar la prórroga de las comisiones de servicio en la Secretaría Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras de los funcionarios que se señalan, hasta las fechas que en cada caso se indican:

- Srta. MARCELA CARO RICHARDS, hasta el 30 de junio de 1990.
- Sra. REGINA ROMERO LOPEZ, hasta el 30 de junio de 1990.
- Sr. JUAN KOKALY AGUAD, hasta el 31 de diciembre de 1990.
- Sr. MANUEL CANESSA GALVEZ, hasta el 31 de diciembre de 1990.

18-03-900329 - Señor Claudio Reyes Barrientos - Nombramiento en el cargo de Asesor - Memorándum N° 82 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que por Acuerdo N° 17-21-900322, se creó el cargo de Asesor con cinco plazas, dependiente cada una de ellas, de las respectivas Consejerías de este Banco Central, proponiendo, en consecuencia, nombrar al señor Claudio Reyes, en el cargo de Asesor de la Consejería del señor Andrés Bianchi L.

El Consejo acordó nombrar, a contar del 1° de abril de 1990, en el cargo de Asesor, dependiente de la Consejería del señor Andrés Bianchi L., al señor CLAUDIO REYES BARRIENTOS, manteniendo su actual encasillamiento.

18-04-900329 - Déficit en cuentas corrientes en pesos de bancos y sociedades financieras - Memorándum N° 36 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones Interino dando cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° 1811-06-870729, informó el detalle de los déficit producidos durante el mes de febrero de 1990, en las cuentas corrientes en pesos que mantienen los bancos y sociedades financieras en este Banco Central.

Conforme a lo señalado en el mismo Acuerdo, la Dirección de Operaciones aplicó en estos casos la tasa de interés máxima convencional para operaciones no reajustables a menos de 90 días que se encontraba vigente a la fecha de cada déficit.

El Consejo tomó conocimiento de los siguientes déficit producidos durante el mes de febrero de 1990, en las cuentas corrientes en pesos que mantienen los bancos y sociedades financieras en este Instituto Emisor, los que ya fueron informados a la Superintendencia de Bancos y Sociedades Financieras:

<u>Fecha</u>	<u>Institución Financiera</u>	<u>Tasa</u>	<u>Monto</u>
<u>Déficit</u>		<u>Anual</u>	<u>Déficit \$</u>
2. 2.90		53,28%	76.458.619
12. 2.90		id.	3.473.591
13. 2.90		id.	160.546.186
16. 2.90		63.18%	680.823

M
S
A

<u>Fecha</u> <u>Déficit</u>	<u>Institución Financiera</u>	<u>Tasa</u> <u>Anual</u>	<u>Monto</u> <u>Déficit \$</u>
19. 2.90		id.	91.845.674
19. 2.90		id.	347.532.926
20. 2.90		id.	59.294.578
26. 2.90		id.	422.536.048
27. 2.90		id.	388.218.693

18-05-900329 - Deudas D.L. N° 2.824 de Caja Central de Ahorros y Préstamos y Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo, ambas en liquidación - Memorandum N° 39 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones Interino recordó que por efectos de lo dispuesto en la Ley N° 18.900, la Caja Central de Ahorros y Préstamos y la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo (ANAP) entraron en proceso de liquidación a contar del 16 de enero de 1990, fecha de publicación de dicho texto legal en el Diario Oficial.

La citada Ley N° 18.900, ha encargado a la Caja Central de Ahorros y Préstamos liquidar tanto su patrimonio como el de ANAP, otorgándole diversas atribuciones que consisten, fundamentalmente, en enajenar los bienes y pagar las deudas de ambas entidades. Dispone además, dicha Ley, que si el producto de la liquidación de ambas entidades no alcanzare a cubrir sus obligaciones, éstas pasarán a ser de cargo fiscal.

A la fecha de inicio de la liquidación, 16 de enero de 1990, proceso que no debe durar más allá del 16 de abril de 1990, la Caja Central y ANAP registraban, entre otras, deudas con el Banco Central de Chile contraídas en virtud del Decreto Ley N° 1.824, ascendentes a \$ 13.590 millones (U.F. 2,447 millones) y \$ 51.879 millones (U.F. 9,465 millones) respectivamente, incluidos intereses a esa misma fecha.

Estas deudas están documentadas con pagarés expresados en Unidades de Fomento, devengan un 5% anual de interés y, conforme a lo establecido en el D.L. N° 2.824, deben pagarse en cuotas mensuales iguales y sucesivas, comprensivas de capital e intereses. Los vencimientos están convenidos para el último día de cada mes.

El D.L. N° 2.824 señala en su Artículo 5° que el no pago oportuno por parte del deudor del todo o parte de una cuota del pagaré, dará derecho al Banco Central de Chile para cobrar a la entidad deudora un interés penal equivalente a un 0,25% de la cantidad adeudada, por cada día de atraso en el pago.

Más adelante, en su Artículo 10°, el Decreto Ley dispone que cuando la entidad deudora no pague oportunamente cualquiera de las cuotas mensuales de los pagarés, se hará exigible de pleno derecho la totalidad de la obligación en capital e intereses.

re
D A

La Caja Central de Ahorros y Préstamos y ANAP no cumplieron con el pago oportuno de las cuotas que vencieron el 31 de enero de 1990.

La Fiscalía de este Banco Central de Chile en su memorándum N° 55637 de 2 de marzo de 1990, señala que este no pago produce las siguientes consecuencias jurídicas:

- a) Los intereses no pagados deben entenderse capitalizados por el solo ministerio de la Ley a la fecha del vencimiento pactado no cumplido, por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley N° 18.010.
- b) Simultáneamente se ha producido la exigibilidad inmediata del total del saldo adeudado del correspondiente pagaré, en este caso, de todos ellos.
- c) Con motivo del incumplimiento en el pago de las cuotas vencidas al 31 de enero de 1990, la entidad deudora ha quedado en mora de pagar tanto dichas cuotas como el saldo de los pagarés que se han hecho exigibles al operar el pacto comisorio.
- d) Como consecuencia de lo expresado en la letra c), a contar del día siguiente al del vencimiento no cumplido, 31 de enero de 1990, se empiezan a devengar los intereses penales a que se refiere el Artículo 5° del D.L. N° 2.824, los cuales deben aplicarse sobre la suma conformada por:
 - la cuota no pagada de cada pagaré, vencida el 31 de enero de 1990 (capital más intereses capitalizados), más
 - el saldo de los pagarés que se hicieron exigibles con motivo del no pago.

Cabe hacer presente que el Presidente de la Caja Central de Ahorros y Préstamos en Liquidación, por carta N° 48 de 30 de enero de 1990, informó que esa Caja no podría pagar el vencimiento del día 31 del mismo mes, por no contar con los recursos necesarios para ello.

Con fecha 2 de febrero de 1990, dicha Caja Central en Liquidación remitió un abono de U.F. 8.184,4067, el cual fue insuficiente para cubrir la cuota de capital y los intereses a la fecha de vencimiento.

El Presidente de la citada Caja, por carta N° 68 de 30 de enero de 1990, señaló que en el caso de las obligaciones de ANAP, no obstante disponer de los fondos para responder al pago de los intereses y de U.F. 2.- de abono a capital, legalmente no sería posible cumplir con dicho pago atendido que aún no se habían otorgado los poderes bancarios indispensables para tal efecto.

No obstante lo anterior, ANAP realizó el día 2 de febrero de 1990 el pago del total de las cuotas vencidas al 31 de enero, en capital e intereses. Dicho pago, sin embargo, por haber ocurrido fuera de plazo no cambia la situación de aceleración de los créditos.

Señaló, además, que ANAP remitió oportunamente a este Banco Central el importe de las cuotas que estaban pactadas con vencimiento al 28 de febrero de 1990.

El Presidente de la Caja Central de Ahorros y Préstamos en Liquidación, por carta N° 110 de 20 de marzo de 1990, se refirió a las consecuencias jurídicas derivadas del no pago oportuno por parte de esa Caja



y de ANAP de las cuotas vencidas al 31 de enero de 1990 y solicitó que se tengan en consideración los siguientes antecedentes:

- a) Que la Caja Central no cuenta con recursos para pagar la deuda que mantiene con el Banco Central, atendido que disposiciones de su Ley Orgánica Constitucional obligaron a este Instituto Emisor a cerrar la línea de crédito que le tenía abierta;
- b) Que la Caja Central, en lo que concierne a la administración de los bienes de ANAP, se encontraba imposibilitada, por razones de orden institucional y administrativo, de otorgar los poderes bancarios que permitieran girar los cheques de pago;
- c) Que tanto la Caja Central como ANAP se encuentran en liquidación en virtud de la Ley N° 18.900 y que el remanente del patrimonio de ambas instituciones pasará al Fisco.

Todos estos hechos configuran una causal de fuerza mayor que justifica, a juicio del Presidente de la Caja Central de Ahorros y Préstamos, el no pago oportuno de las cuotas de servicio de la deuda de ambas entidades.

Por lo anterior, solicitó que se desestime el cobro del total de los saldos adeudados y de los intereses penales para los pagarés de la Caja Central y de ANAP, y se cobren sólo si, una vez aprobada la cuenta de la liquidación, el Fisco incurre en mora de pagar las cuotas de servicio.

Atendidas las razones expuestas por el Presidente de la Caja Central de Ahorros y Préstamos en Liquidación y teniendo presente que Fiscalía ha informado que la legislación vigente no prohíbe renunciar al derecho a cobrar la tasa de interés penal establecida en el Artículo 5° del Decreto Ley N° 2.824, la Dirección de Operaciones recomienda no aplicar dicha tasa de mora por los atrasos incurridos o en que se incurra en el futuro en el pago de las deudas contraídas por la Caja Central y ANAP al amparo del mencionado Decreto Ley.

Igualmente y por las mismas consideraciones indicadas precedentemente, la Dirección de Operaciones propone que el Banco Central renuncie a la capitalización de los intereses no pagados o que en el futuro no se paguen en las fechas de vencimiento convenidas en los respectivos Pagarés.

El Consejo tomó conocimiento de la situación producida por el no pago oportuno de las deudas amparadas por el Decreto Ley N° 2.824 del año 1979, contraídas por la Caja Central de Ahorros y Préstamos y la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo, ambas en liquidación en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 18.900, y teniendo en consideración las causales de fuerza mayor invocadas por el Presidente de la Caja Central de Ahorros y Préstamos en su carta N° 110, de fecha 20 de marzo de 1990, acordó lo siguiente:

- 1.- Justificar el retardo en que incurrió la Caja Central de Ahorros y Préstamos y la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo, ambas en liquidación conforme a lo establecido en la Ley N° 18.900, en el pago de las cuotas pactadas en los pagarés suscritos a la orden del Banco Central de Chile, al amparo del mencionado Decreto Ley, toda vez que no es imputable a culpa o dolo del deudor, con lo cual no se dan los supuestos legales de la mora que habilita para exigir indemnización de perjuicios.

nl
E
D A

- 2.- Instruir a la Dirección de Operaciones en orden a que no se capitalicen los intereses no pagados o que no se paguen en las fechas de vencimiento pactadas en los pagarés suscritos por las deudoras conforme a las disposiciones del Decreto Ley N° 2.824.
- 3.- Dejar establecido que el Banco Central de Chile debe participar, de acuerdo a las preferencias que le corresponden, en todos los repartos de fondos efectuados o por efectuar en la liquidación dispuesta por la Ley N° 18.900.

18-06-900329 - - Acceso al mercado de divisas por arriendo de tres motores de aeronaves como repuesto de avión BAE-146 - Memorandum N° 25 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales señaló que por carta AV-005/90 de 26 de enero de 1990, ha comunicado que con fecha 4 de enero de 1990, suscribió con la empresa Textron Financial Corporation, domiciliada en Rhode Island, U.S.A., un contrato de arriendo de tres motores de aeronaves, los que serán incorporados en caso de necesidad y como repuesto a los aviones BAE-146, solicita, por tanto, acceso al mercado de divisas a objeto de pagar, en su oportunidad, a Textron Financial Corporation el arriendo de los referidos motores.

El Consejo acordó autorizar a _____, el acceso al mercado de divisas que le permita cumplir con los compromisos que se indican a continuación, derivados del contrato de arrendamiento suscrito con la empresa Textron Financial Corporation, de Estados Unidos de América, por arriendo de tres motores de aeronave series LFO 5812 A, LFO 5813 A y LFO 5814 A, los cuales serán incorporados en caso de necesidad y como repuesto, a los aviones BAE-146.

Las condiciones generales del arrendamiento son las siguientes:

Plazo: Nueve años y seis meses a partir del 30 de enero de 1990 y hasta el 30 de junio de 1999.

Renta Mensual: 114 cuotas de US\$ 18.309,50 por cada motor. La fecha de pago de la primera y última cuota será coincidente con la entrega y devolución de los motores. Las restantes cuotas se pagarán mensualmente.

Para formalizar el acceso por los pagos señalados, deberán presentar solicitud de acceso al mercado de divisas a través de una empresa bancaria, bajo el código 25.11.19, concepto 044 "arrendamiento de naves para carga (marítimas y aéreas)", adjuntando copia de carta autorización y de las facturas correspondientes.

La presente resolución tiene validez hasta el 30 de junio de 1999.



18-07-900329 - Facultad al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar solicitudes de acceso al mercado de divisas que indica.

El señor Gustavo Díaz sometió a conocimiento del Consejo las solicitudes de acceso al mercado de divisas presentadas a la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, para su aprobación.

El Consejo acordó facultar al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar las solicitudes de acceso al mercado de divisas que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

18-08-900329 - Dean Witter Reynolds Inc. - Ampliación de vigencia de contrato de línea de crédito por márgenes iniciales y de variación, en operaciones de cobertura a través de uso de Futuros Financieros - Memorandum N° 054 de la Dirección Internacional.

El señor Adolfo Goldenstein informó que la Dirección Internacional de este Banco Central, por intermedio de la Gerencia Internacional ha establecido una estrategia de cobertura de riesgo de tasa de interés de los pasivos de la Institución, en conformidad a los principios y normas de acción definidos por el Comité de Manejo de Pasivos.

El mecanismo en aplicación consiste en la utilización de Contratos de Futuro en Eurodólares, los que son transados en la Bolsa de Futuros de Chicago de acuerdo a las regulaciones que establece dicha Institución, dentro de las cuales se encuentran las de constituir un margen o garantía inicial por cada contrato que se venda, y una cuenta por márgenes de variación. De esta forma se aseguran la permanencia del valor de cuenta original del contrato, mediante la remesa o retorno de las diferencias que se derivan de las fluctuaciones que se producen.

Lo anterior implica la posibilidad permanente de efectuar pagos a la Bolsa o de recibir pagos de ésta, operaciones que se canalizan a través de los Brokers con que se opera.

A fin de no ver alterado el nivel de Reservas Internacionales (aún cuando sea temporalmente) como consecuencia de las variaciones de precios de los contratos, y más aún, teniendo presente que en la generalidad de los casos ellos ocurren en el año calendario anterior al del pago de las obligaciones financieras que se cubren, el Comité Ejecutivo del Banco Central por Acuerdo N° 1949-17-890726 autorizó al Director Internacional para contratar el crédito ofrecido por Dean Witter Financial Services Inc., a objeto de cubrir los márgenes iniciales y de variación que se deriven de las operaciones de Futuros en Eurodólares que se canalicen a través de Dean Witter Reynolds Inc.

Dentro de los términos y condiciones autorizados a convenir se fijó un período de duración del mismo desde el momento del uso del crédito y hasta el 1° de abril de 1990. Considerando que se encuentra próximo a expirar el período antes mencionado y que se mantienen las condiciones que motivaron la adopción del referido Acuerdo, la Dirección Internacional es de

opinión de ampliar el período convenido con Dean Witter Financial Services Inc. hasta el 1° de enero de 1991, en conformidad a la propuesta recibida de esa empresa, manteniendo invariables los restantes términos y condiciones.

El Consejo acordó autorizar y conferir poder al Director Internacional o a quien le subroga para suscribir una prórroga del Contrato de Crédito (Commodity Decount Credit Agreement) autorizado por Acuerdo N° 1949-17-890726 y celebrado con Dean Witter Financial Services Inc. ampliando el período de duración del mismo desde el 1° de abril de 1990 hasta el 1° de enero de 1991.

18-09-900329 -

- Modifica Acuerdo N° 1961-11-890927 mediante el cual se autorizó a Deseret International Charities para efectuar inversión al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 055 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional Subrogante informó que mediante Acuerdo N° 1961-11-890927, se autorizó al inversionista Deseret International Charities a efectuar una inversión al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales por un monto de aproximadamente US\$ 9.000.000, la que se materializó en el país a través de , en adelante, la "corporación receptora".

El citado Acuerdo autoriza a la "corporación receptora" a destinar los recursos recibidos en aporte, esto es, aproximadamente \$ 2.000.000.000.-, a efectuar las siguientes inversiones:

i) Construcción y ampliación de capillas	\$ 1.103.000.000.-
ii) Reparación y mantención de capillas y edificios eclesiásticos	\$ 632.000.000.-
iii) Adquisición de terrenos para capillas	\$ 155.600.000.-
iv) Adquisición, operación y mantención de equipo computacional	\$ 83.400.000.-
v) Recuperación de recursos propios utilizados en adquisición de inmueble de	
en la Comuna	
de Providencia	\$ 26.000.000.-
TOTAL	\$ 2.000.000.000.-

Por carta del 7 de noviembre de 1989, la "corporación receptora" solicita se hagan las siguientes modificaciones en el Acuerdo de autorización:

- a) Se autorice la utilización parcial de los recursos señalados en el literal iv) esto es, aquéllos destinados a la adquisición, operación y mantención de un computador, en la adquisición de una planta telefónica automática, por una suma de \$ 33.200.000.-, a ser instalada en el

edificio del

Comuna de Providencia. Solicita, además, que el resto de los recursos asignados a este ítem se redistribuyan proporcionalmente en los restantes rubros de inversión autorizados. Fundamenta esta solicitud indicando que el computador que se pensaba adquirir con estos recursos fue recibido por otra vía.

- b) Por otra parte, la "corporación receptora" solicita que se le impute con cargo a las adquisiciones autorizadas en el literal iii) antes señalado, la adquisición de cinco terrenos que se encontraban en trámite de adquisición al momento de presentación de la solicitud que dió origen a la presente operación. Dichas compras, que sumaron un total de \$ 39.403.841.- incluido gastos, debieron ser completadas en forma previa a la fecha del aporte del inversionista al amparo del Acuerdo antes señalado. Agrega que la "corporación receptora" utilizó para estos fines recursos provenientes de otras fuentes, y que sería su intención recuperar dichos fondos.
- c) En último término, la "corporación receptora" solicita que, teniendo presente las exigencias que se establecen en los dos últimos párrafos del N° 3 de la letra b) del Acuerdo N° 1961-11-890927, esto es, que se acredite en forma previa el justo precio en el que se adquirirán los terrenos y, además, que se haga llegar antes del 11 de noviembre de 1990 un informe de auditores independientes que certifique que las inversiones efectuadas y el uso de los recursos, corresponden a los autorizados en los literales ya detallados precedentemente y, por otra parte, que se acredite la razonabilidad de los costos de los activos adquiridos para la materialización del respectivo proyecto, se le releve de la obligación de acreditar en forma previa el justo precio de las adquisiciones de terrenos, ya que el informe de auditores antes señalado volvería a informar respecto de la razonabilidad de los precios de adquisición.

Se deja constancia que en la presentación efectuada se han adjuntado tasaciones de tres de los cinco terrenos para los cuales se solicita autorizar la recuperación de fondos señalada en la letra b). La compra de los tres predios sumó \$ 29.154.479.- incluyendo gastos. Las tasaciones que se adjuntaron en esta oportunidad corresponden a las siguientes propiedades:

-
-
-

Cabe señalar que las tasaciones de los otros dos terrenos fueron acompañadas en forma previa al Acuerdo N° 1961-11-890927, consignándose tal circunstancia en el mismo. Estos eran, un inmueble localizado en Cabildo, y un inmueble localizado en Curacaví,

La Dirección Internacional no ve inconvenientes para acceder a lo solicitado en las letras a) y b) que anteceden, peticiones que se acogen en el Proyecto de Acuerdo que se presenta a consideración del Consejo.

En relación a lo solicitado en la letra c), la Dirección Internacional estima que resulta preferible no introducir modificaciones a la política general establecida respecto de la acreditación del justo precio en la adquisición de bienes raíces, por la vía de adjuntar tasaciones

pareciendo razonable, en cambio, estipular que el informe de auditores externos por el que se certifique la razonabilidad del costo de los activos adquiridos, excluya a aquellos bienes raíces de los cuales se ha adjuntado, en forma previa, las tasaciones respectivas.

El Consejo teniendo presente el Acuerdo N° 1961-11-890927, que autorizó a Deseret International Charities para efectuar una inversión al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, a través de

, en adelante la "corporación receptora", y la carta de esta última, de fecha 7 de noviembre de 1989, adoptó el siguiente Acuerdo:

1.- Modificar, en el texto de la letra b) del N° 3 del Acuerdo N° 1961-11-890927, lo siguiente:

a) El cuadro que señala los ítem de inversión, sus montos en pesos, moneda corriente nacional, y porcentajes, reemplazándolo por el siguiente:

<u>Item</u>	<u>Monto en \$</u>	<u>Porcentaje</u>
i) Construcción y ampliación capillas.	1.131.890.000	56,59%
ii) Reparaciones y mantención capillas y edificios eclesiásticos.	648.550.000	32,43%
iii) Adquisición de terrenos para capillas.	159.680.000	7,99%
iv) Adquisición de una planta telefónica para el	33.200.000	1,66%
v) Recuperación de recursos propios utilizados en adquisición de inmueble de	26.680.000	1,33%
Total Inversiones	2.000.000.000	100,00%

b) Reemplazar los dos últimos párrafos de la letra b) por los siguientes tres párrafos:

"La "corporación receptora" podrá reembolsarse, con cargo al literal iii) anterior, los costos de adquisición de los siguientes cinco inmuebles ubicados en:

, los que en total ascienden a la suma de \$ 39.403.841.-, incluido gastos, predios de los que se cuenta con tasaciones.

Las adquisiciones de terrenos a que se refiere el literal iii), distintos de los cinco inmuebles individualizados en el párrafo anterior, deberán efectuarse en el justo precio que los mismos tengan en el mercado al tiempo de las adquisiciones respectivas, lo que deberá ser acreditado, como requisito previo, por el "inversionista" y/o la "corporación receptora" al Director de Operaciones de este

Banco Central, con el objeto de obtener la correspondiente autorización para materializar dichas adquisiciones al amparo del presente Acuerdo, en los términos del N° 4 del "Capítulo XIX".

La "corporación receptora" deberá presentar, a más tardar el 11 de noviembre de 1990, un informe emitido por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros, en el que se confirme, a entera satisfacción del Banco Central de Chile, que las inversiones efectuadas y uso de los recursos, corresponden a los autorizados en los literales anteriores y, además, que el gasto en inversiones, guarda relación con los recursos aportados por el "inversionista" a través de la "corporación receptora" para tales fines, acreditándose, a excepción de los cinco bienes raíces individualizados en esta letra b), la razonabilidad del costo de los activos utilizados para la materialización de las inversiones materia del presente Acuerdo."

- 2.- En lo restante, el Acuerdo N° 1961-11-890927 permanece íntegramente vigente.
- 3.- El inversionista sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, en relación al texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro de un plazo de 30 días, contado desde la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

18-10-900329 - Anglo Middle East Holdings Limited - Rechazo de Solicitud Capítulo XIX presentada - Memorándum N° 056 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional Subrogante informó que una vez efectuado el análisis pertinente de la solicitud de cambio de destino de la inversión que se señala a continuación, presentada al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, se considera conveniente, por las razones que se exponen, proceder a su rechazo.

INVERSIONISTA: Anglo Middle East Holdings Limited
PAIS: Inglaterra
MONTO: US\$ 4.100.000.- aproximadamente en títulos de deuda externa.

Sociedad Receptora:

Solicitud de Cambio de Destino:

Por Acuerdos N°s. 1754-15-860924 (por US\$ 1.6 millones en títulos), 1771-20-861217 (por US\$ 0.5 millones) y 1895-08-881102 (por US\$ 1.95 millones), se autorizó al inversionista Anglo Middle East Holdings Limited, de Inglaterra, para realizar tres inversiones al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por aproximadamente US\$ 4,1 millones, las que se materializaron a través de la empresa receptora

ne
A
D

, la que, en definitiva, destinaría los recursos recibidos a la suscripción y pago de 2.416.104 acciones preferentes Serie B y 1.550.632 acciones Serie C, del

Posteriormente, el Acuerdo N° 1951-11-890802 autorizó a la empresa receptora, a enajenar las aludidas acciones Serie B y las acciones Serie C adquiridas con el producto de la operación Capítulo XIX emitidas por el de las cuales esa empresa era titular, al señor y a sociedades vinculadas al mismo. El precio de la venta de las acciones B fue el equivalente en pesos, moneda corriente nacional de US\$ 2.100.000.- y el de las acciones C, US\$ 2.100.000.-

En dicho Acuerdo se estableció que el producto de la venta de las acciones antes citadas se debía mantener, transitoriamente, en depósitos en una cuenta especial en un banco de la plaza autorizado para operar en cambios internacionales, o bien, en depósitos o inversiones de aquéllos a que se refiere el N° 4 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por un plazo de hasta 120 días contado desde la respectiva autorización, en tanto se autorizara una nueva inversión por parte de este Banco Central.

Por carta del 9 de octubre de 1989, el representante del inversionista extranjero y de la empresa receptora solicita la autorización respectiva para materializar un nuevo destino de los recursos mantenidos en depósitos, de acuerdo a los siguientes antecedentes:

- a) El total de los recursos obtenidos de la venta de las acciones del, se encuentran depositados en dicho banco, y alcanza la suma de U.F. 239.115,95.-,
- b) Los depósitos serían destinados íntegramente a aumentar el capital social de la sociedad la que se constituyó el 27 de junio de 1989,
- c), con los recursos aportados, adquiriría el 80% de los derechos sociales de las siguientes sociedades:
- d) De la presentación hecha, se desprendería que el objeto de las inversiones sería desarrollar un proyecto agroindustrial, en el rubro frutícola, con el que abarcarían toda la cadena del negocio de la fruta; si bien con los recursos en depósito se adquirirían principalmente derechos y acciones de sociedades que ya existen.

Señala la presentación que los precios a los cuales se adquiriría el 80% de los derechos sociales y acciones, serían los siguientes:

-	U.F.	89.300.-
-		57.150.-
-		49.550.-
		<hr/>
	U.F.	196.000.-

2
A E

El monto de la adquisición de derechos sociales aludidos representaría utilizar el 82% aproximadamente de los recursos Capítulo XIX por los cuales se solicita el cambio de destino.

Del saldo de los recursos, esto es, la cantidad de U.F. 43.115,95.- equivalentes a un 18% aproximadamente, se destinarían, por una parte, la cantidad de U.F. 39.815,95 (16.7%) a incrementar el capital de dichas sociedades con el objeto de proveerlas de capital de trabajo y el remanente de U.F. 3.300 (1.3%) a gastos que por asesoría legal, técnica y contable ha tenido que incurrir hasta la fecha.

Razones del Rechazo:

El monto a pagar por los derechos y acciones del complejo agrícola que se adquiriría no resulta compatible con el valor comercial de los mismos.

El Consejo tomó conocimiento de lo informado por el señor Director Internacional Subrogante y acordó instruirlo en el sentido que rechace la petición de cambio de destino de la inversión autorizada por Acuerdos N°s 1754-15-860924, 1771-20-861217 y 1895-08-881102 y sus modificaciones, por un monto de aproximadamente US\$4.100.000.-, solicitada por Anglo Middle East Holdings Limited en carta de fecha 9 de octubre de 1989.

18-11-900329 - Modifica Anexo N° 1 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 057 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional Subrogante recordó que los Acuerdos N°s. 1902-12-881214 y 1948-19-890719 fijan las condiciones y términos vigentes de los efectos de comercio y pagarés al portador emitidos por el Banco Central de Chile a que se refieren los Anexos N° 1 de los Capítulos XVIII y XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, respectivamente.

Dichas condiciones hoy son las siguientes:

Instrumentos y Capítulos	Valor Par	Reajuste	Plazo Años	Tasas de interés
<u>XVIII</u>				
Efectos Comercio	87%	UF	6	TIP - 1.8%
<u>XIX</u>				
Pagarés Portador	100%	US\$	10	Primeros 6 meses, la de los títulos originales. Siguientes 12 meses, LIBO. Desde mes 19 y hasta su vencimiento, LIBO - 1%.
Efectos Comercio	100%	UF	15	TIP - 1.8%

AE

D

Los títulos vencen al final de los períodos indicados y se pagan en una sola cuota, a ese momento. Los intereses son pagaderos semestralmente. La tasa TIP es la tasa promedio ponderada para captaciones reajustables entre 90 y 365 días.

Con el objeto de hacer semejantes el valor económico y, por lo tanto, el retorno esperado de los pagarés al portador expresados en dólares con los efectos de comercio expresados en Unidades de Fomento, cabría adecuar las condiciones hoy vigentes de los primeros instrumentos aludidos, para lo cual habría de mantenerse las tasas de interés hoy vigentes para el primer período semestral, esto es, las mismas de los títulos de la deuda externa original (equivalente a LIBOR + 13/16, aproximadamente) y establecer un descuento parejo para las tasas de interés de los semestres posteriores, dejándolas en LIBOR - 1,3% anual.

El Consejo acordó sustituir la tabla contenida en la letra a) del número 1 del Anexo N° 1 "Inversiones con Títulos de Deuda Externa Suscritos, como Deudor Directo por el Banco Central de Chile" del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por la siguiente:

<u>Período</u>	<u>Tasa de Interés Anual</u>
Por los primeros 6 meses	Las de los títulos originales.
Desde el 7° mes y hasta su vencimiento	LIBO - 1,3%.

18-12-900329 - Inversiones Divecrol S.A. - Rechaza solicitud presentada al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 058 de la Dirección Internacional.

El señor Adolfo Goldenstein informó que una vez efectuado el análisis pertinente de la solicitud de inversión que se señala a continuación, presentada al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, contenida en el listado de Operaciones Pendientes, de fecha 28 de marzo de 1990, se considera conveniente, por las razones que se exponen, proceder a su rechazo.

INVERSIONISTA: Inversiones Divecrol S.A.
PAIS
MONTO: / Uruguay / US\$ 1.300.000.- en títulos de deuda externa.

Sociedad Receptora:

Destino:

La inversión es aumentar el capital de la sociedad receptora con el objeto de que ésta última destine los recursos a la cancelación de pasivos existentes y a capital de trabajo.

Handwritten marks:
A blue checkmark and a signature are visible in the bottom left corner of the page.

Según estado de situación financiera no auditado de la sociedad receptora, al 30 de noviembre de 1989, los principales pasivos que posee son:

Préstamos bancarios	= \$ 117.488.015
	= \$ 57.557.409
	= \$ 139.630.057
	= \$ 140.504.762
Total	\$ 455.180.243

Razones del Rechazo:

- 1.- Los recursos Capítulo XIX tendrían por destino la cancelación de pasivos existentes adeudados, principalmente, al dueño de la sociedad receptora.
- 2.- Los principales acreedores de la sociedad receptora (62%) son, directa e indirectamente, dueños de la misma, y son:
(40%) e (60%). Se señala en la presentación que éstas dos últimas empresas pertenecen al Sr.

El Consejo tomó conocimiento de lo informado por el señor Director Internacional, acerca de la solicitud de inversión presentada al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, contenida en el listado de Operaciones Pendientes, de fecha 28 de marzo de 1990 y acordó instruirlo en el sentido que rechace la siguiente operación:

<u>Inversionistas</u>	<u>Sociedad Receptora</u>	<u>Monto</u>
Inversiones Divecrol S.A.		US\$ 1.300.000 en títulos de deuda externa.

18-13-900329 - Información económica proporcionada por el Banco Central de Chile - Memorándum N° 2 de la Dirección de Estudios.

El señor Director de Estudios se refirió a la importante labor de recopilación y procesamiento de información que realiza el Banco Central de Chile, relativa a la marcha de la economía, antecedentes que constituyen un elemento básico para el análisis de las tendencias que se observan, tanto en el funcionamiento global de la economía como en los diferentes sectores, lo que hace necesario informar a la opinión pública en forma oportuna y periódica al respecto, respetándose la reserva que impone la ley sobre las operaciones que realiza el Instituto Emisor.

Recordó el señor Fontaine que en conformidad a lo dispuesto por Acuerdo N° 1375-02-810213, modificado por Acuerdo N° 1754-14-860924, debe canalizarse la información económica a través de la Dirección de Estudios.

El Artículo 53° de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, contenida en el ARTICULO PRIMERO de la Ley N° 18.840, dispone que el Banco Central deberá compilar y publicar, oportunamente, las

Handwritten signatures and initials:
E
A
W
D

principales estadísticas macroeconómicas nacionales y que para este efecto, el Consejo deberá establecer, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial, la naturaleza, contenido y periodicidad de la información que dará a conocer.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- En mérito de lo dispuesto por el artículo 53° de su Ley Orgánica Constitucional, el Banco Central proporcionará las estadísticas cuya naturaleza, contenido, periodicidad y oportunidad se señalan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.
- 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia el 1° de mayo del presente año.

18-14-900329 - Autorización a instituciones financieras para refinanciar, con cargo a la Línea del PFI, créditos que concedan a Memorándum N° 11 de la Dirección de Programas de Financiamiento.

El señor Director de Programas de Financiamiento, señor Enrique Tassara, propuso refinanciar con cargo a la línea de crédito por US\$ 125 millones, autorizada por Acuerdo N° 1935-19-890517, cuya normativa se contiene en el Capítulo II.B.5.8 del Compendio de Normas Financieras de este Banco Central, el proyecto de inversión presentado por

La Dirección de Programas de Financiamiento ha evaluado el proyecto de inversión presentado por la empresa consistente en la construcción y puesta en marcha de una Planta productora de tabaco Burley. El costo total del Proyecto de Inversión antes mencionado asciende a US\$ 11.775.000.-.

Agregó el señor Tassara que el ha evaluado y recomendado el proyecto de inversión de En la actualidad la capacidad de proceso de tabaco Burley es de 3.850 tons./año, de las cuales un 43% es para el mercado interno y un 57% para mercado de exportación y considerando las proyecciones de producción y venta la Planta deberá ser capaz de procesar 10.500 ton/año de tabaco verde con un rendimiento del 58%. La Planta se localizará en San Fernando y requerirá una inversión inicial de MUS\$ 11.775, de los cuales MUS\$ 4.800 serían financiados a través del PFI y MUS\$ 6.975 con recursos propios.

La implementación del proyecto de inversión generará exportaciones adicionales por MUS\$ 5.000 aproximadamente y un mayor volumen de empleos temporales. Los mercados de exportación de la empresa son principalmente Estados Unidos de América con un 75%, Japón con 24% y Europa con un 1%.

La evaluación del Proyecto de inversión entregó un Valor Presente Neto (VPN) de MUS\$ 3.094 y una Tasa Interna de Retorno (TIR) de 15,50, por lo tanto, presenta una rentabilidad económica por sobre los mínimos exigidos por el PFI.

La Comisión Asesora establecida por el Decreto Supremo de Hacienda N° 582, de 27 de junio de 1985, ratificada por el Decreto Supremo de Hacienda N° 376, de 24 de abril de 1989, ha conocido el proyecto de inversión presentado por ; y ha recomendado al Consejo del Banco Central de Chile el refinanciamiento con cargo a la línea de crédito del PFI, de los créditos que las instituciones financieras concedan para financiar el proyecto de dicha empresa.

El Consejo acordó lo siguiente:

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.

Autorizar a las instituciones financieras que hayan suscrito un Contrato de Participación con este Banco Central, para que con cargo a la línea de crédito del Programa de Financiamiento Industrial, obtengan de este Banco Central el refinanciamiento de los créditos que concedan a , hasta por la suma de M.US\$ 4.800 destinados a financiar el proyecto de inversión de la señalada empresa.

- 2.- Facultar a la Dirección de Operaciones para que según las pautas que le indique la Dirección de Programas de Financiamiento, gire hasta la suma antes mencionada a las instituciones financieras que financien el proyecto de

18-15-900329 - Banco de Colombia - Acceso al mercado de divisas para fines que indica - Memorándum N° 40 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones Interino informó que mediante carta de fecha 12 de marzo de 1990, el Banco de Colombia ha expuesto que se encuentra en una avanzada etapa de negociación para transferir al Algemene Bank Nederland N.V. de Holanda, sus activos y pasivos, lo que se hará el 30 de marzo en curso de 1990.

Expone, además, que en su oportunidad el Banco de Colombia internó US\$ 11.9 millones acogidos al D.L. 600, de los cuales mantiene depositado en el Banco Central de Chile US\$ 9,9 millones en la cuenta especial a que se refiere el Capítulo IV.F. del Compendio de Normas Financieras.

Al cierre de las operaciones en Chile, el Banco de Colombia debería liquidar las divisas depositadas en la cuenta antes mencionada, según lo dispuesto por las normas vigentes, oportunidad en la que recibirá un adelanto del precio final en moneda corriente nacional de parte del Algemene. Hace presente el Banco de Colombia que el precio final será en todo caso inferior al aporte de capital internado al amparo del D.L. 600 para la iniciación de actividades del Banco.

Dado que entre la liquidación de las divisas depositadas en la cuenta IV.F. y la reexportación del capital debe mediar un plazo derivado de tener que cumplir con los requisitos exigidos por el Comité de Inversiones Extranjeras y otros organismos pertinentes, los recursos líquidos generados por la venta quedarían sin seguro de cambio.

En virtud de lo expuesto el Banco de Colombia solicita autorización para adquirir, en forma condicional, divisas por un monto equivalente al precio final recibido por el banco comprador. Estos recursos en moneda extranjera los mantendrían depositados, de acuerdo con instrucciones que le impartiría este Instituto Emisor, hasta la fecha de aprobación de la correspondiente Solicitud de Venta de Divisas.

Cabe señalar que el mecanismo de venta condicionada de divisas para la reexportación de aportes de capital y/o remesas de utilidades está contemplado para aquellas inversiones ingresadas al amparo de los Artículos 14 y 16 de la Ley de Cambios Internacionales y no para los ingresados vía D.L. 600.

No obstante lo anterior, la Dirección de Operaciones es de opinión de acceder a lo solicitado por cuanto no debiera perjudicar al inversionista el hecho de enajenar su inversión, sólo por tratarse de un banco, circunstancia que lo obliga a liquidar las divisas recompradas con anterioridad a la reexportación, cosa que no ocurre si se tratara de un inversionista no banco. Por otra parte parece razonable señalar que el mecanismo de venta condicionada de divisas tal como se señaló, constituye una facilidad para los inversionistas, en el sentido de permitirles contar con un seguro de cambios, cuando existe divisa recomprada hasta la fecha de la remesa por la liquidación de la inversión lo que debería hacerse extensivo a las inversiones ingresadas por los distintos inversionistas.

El Consejo tomó conocimiento de su carta GG-069 del 12 de marzo de 1990, y en atención a los antecedentes proporcionados por la Dirección de Operaciones acordó autorizar al Banco de Colombia para que en su calidad de inversionista extranjero amparado en el DL 600 de 1974 y sus modificaciones y, con motivo de la liquidación de su Agencia en Chile proceda, junto con liquidar las divisas recompradas por su capital, a recomprar hasta la cantidad de dólares equivalentes al precio pactado, por intermedio de una empresa bancaria autorizada, divisas que se registrarán por las normas contenidas en la letra G, del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

18-16-900329 - Comisiones de servicio en el exterior.

El Consejo ratificó las siguientes comisiones de servicio en el exterior:

- Autorización N° 10 del 26 de marzo de 1990, al Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido, para viajar a Canadá y Estados Unidos de América el 27 de marzo de 1990, por 11 días, para asistir a la XXXI Reunión Anual Asamblea de Gobernadores del BID.
- Autorización N° 11 del 26 de marzo de 1990, al Presidente, don Andrés Bianchi Larre, para viajar a Canadá y Estados Unidos de América el 30 de marzo de 1990, por 8 días, para asistir a la XXXI Reunión Anual Asamblea de Gobernadores del BID.
- Autorización N° 12 del 26 de marzo de 1990, al Asesor Deuda Externa, don Eduardo Aninat Ureta, para viajar a Canadá y Estados Unidos de América el 30 de marzo de 1990, por 13 días, para asistir a la XXXI Reunión Anual Asamblea de Gobernadores del BID y Reunión de Bancos Corresponsales.

18-17-900329 - Juicio Banco Central de Chile con Banco Nacional de Cuba - Memorandum Reservado N° 42 de la Fiscalía.

El señor Fiscal recordó que con fecha 31 de enero del año en curso, participó en una audiencia de relación y negociación de arreglo en

me
2
AC

Zurich, Suiza, a fin de poner término al litigio que este Banco Central mantiene con el Banco Nacional de Cuba. En dicha audiencia, el Tribunal formuló una proposición de avenimiento cuyos términos se contienen en su Memorándum Reservado N° 26, de fecha 26 de febrero de 1990.

El Consejo tomó conocimiento del Memorándum Reservado N° 26 de 26 de febrero de 1990 de Fiscalía y de la propuesta formulada por el Tribunal de Comercio de Zurich en el sentido de concordar en un proyecto de acuerdo con el Banco Nacional de Cuba en lo relativo al pago de intereses del depósito que, por Fr.S. 30.752.000 efectuara el Banco Central de Chile en dicho Banco el año 1972 y acordó lo siguiente:

- 1.- Aceptar la proposición de avenimiento formulada por el Tribunal de Comercio de Zurich en lo relativo al pago de los intereses del depósito que, en 1972, efectuara este Banco Central de Chile en el Banco Nacional de Cuba, y sobre cuya restitución versa el litigio que mantienen las partes.


Dicha proposición contempla las siguientes bases:

El valor del crédito del demandante en contra del demandado asciende, a fines de 1989, a Fr.S. 55 millones.

Este monto se compone de Fr.S. 36 millones en capital y Fr.S. 19 millones por intereses devengados hasta el 31 de diciembre de 1989. Desde el 1° de enero de 1990 el capital de 36 millones devengará intereses del 5% o bien a la tasa de descuento del Banco Nacional de Suiza, si fuere mayor, sin capitalizar los intereses.

- 2.- Dejar constancia que, conforme con la proposición anterior, se mantiene la controversia entre las partes sobre el pago efectivo de este crédito.
- 3.- Facultar al Fiscal de la Institución, señor José Antonio Rodríguez Velasco, a quien se le otorgó mandato para transigir en el juicio referido, mediante Acuerdo N° 07-15-900119 para que comunique al Tribunal de Comercio de Zurich, personalmente o a través de los abogados encargados de la causa, la aceptación de este Banco Central de Chile a la proposición de avenimiento que éste formulara.


El señor Presidente Subrogante recordó que ésta era la última Sesión a la cual asistía el Director de Estudios, don Juan Andrés Fontaine y quería expresarle en nombre de todo el personal del Banco y suyo propio el más profundo agradecimiento por la labor desempeñada desde el año 1984 hasta la fecha. Hizo presente que el señor Fontaine tuvo un rol preponderante en la conducción de políticas macroeconómicas durante los últimos años y se podía ir con la íntima satisfacción de no sólo haber colaborado abnegadamente sino, también, de haber podido observar los frutos de ese trabajo, los que han sido altamente positivos. Junto con lamentar profundamente su alejamiento de la Institución le deseó mucho éxito en sus nuevas tareas.



A continuación, el señor Fontaine agradeció las elogiosas palabras del señor Serrano y agregó que aprovechaba la oportunidad para expresar su reconocimiento a las autoridades actuales y pasadas del Banco, como también a los Directores y Gerentes. Agradeció también a la Dirección de Estudios su extraordinaria colaboración, de la cual siente haber sido simplemente un afortunado vocero y agregó que esperaba seguir colaborando desde afuera con este Instituto Emisor, a quien le desea el mejor de los éxitos.



ROBERTO ZAHLER MAYANZ
Consejero



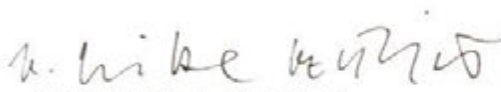
ALFONSO SERRANO SPOERER
Presidente Subrogante



JUAN EDUARDO HERRERA CORREA
Consejero




ENRIQUE SEGUEL MOREL
Consejero




VICTOR VIAL DEL RIO
Secretario General Interino

Incl.: Anexo Acuerdo N° 18-07-900329
Anexo Acuerdo N° 18-13-900329



mip/cng
7216C



NOMINA DE SOLICITUDES DE ACCESO AL MERCADO DE DIVISAS PRESENTADAS POR LA
DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION

Nº 14/90 de Sesión Nº

celebrada el

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTES QUE SE ACOMPAÑAN</u>
<u>SEGUROS Y REASEGUROS</u>				
	Seguro Through Transport Mutual Insurance Association Limited. Inglaterra.	US\$ 37.128,67	Se autoriza el acceso al mercado de divisas para pagar a THROUGH TRANSPORT MUTUAL INSURANCE ASS. LIMITED, de Inglaterra, prima correspondiente a cuota variable de Seguro de Responsabilidad Civil sobre operadores de terminal, de almacenes, estibadores y riesgos generales de las operaciones de estiba, desestiba, etc. Período cubierto : 01.01.89 al 31.12.89. Existe sólo emisión de Certificado de Ingreso Nº COET 672/89/1 en lugar de Póliza de Seguro.	- Solicitud de acceso al mercado de divisas Nº 149972 del - Carta explicativa. - Declaración Jurada - Nota de Débito Nº 16711 - Certificate of Entry

ASISTENCIAS TECNICAS

	Asistencia Técnica	US\$	43.000.00
D - 948 - 27.02.90	AT - 1350		
D - 1259- 19.03.90			

Se autoriza el acceso al mercado de divisas para pagar a los señores H.A. SIMOND LTD. de Canadá, asistencia técnica correspondiente a un estudio para la reducción de residuos industriales de la F... de D... L...

- Carta
- Contrato
- Informe favorable del Departamento Técnico de Comercio Exterior.

Deberán presentar solicitud de acceso al mercado de divisas a través de una empresa bancaria o Casa de Cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, facturas y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de Técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez: 30.04.90

FUNDAMENTO

... suscribió un contrato de Asistencia Técnica con la firma Canadiense indicada para evitar la contaminación de sustancias industriales en la elaboración de Celulosa blanqueada.

Autorizaciones anteriores:

Año 1989	US\$	31.000
Año 1990	US\$	50.000
(15.02.90)		

EMPRESA NACIONAL DEL
PETROLEO (ENAP)

Asistencia
Técnica.

G - 323 22.02.90
D - 1213 15.03.90

AT - 1343

US\$ 320.000.00

Se autoriza el acceso al mercado de divisas para pagar a XXXXXXXXXX S.A., asistencia técnica relacionada con el contrato especial de operación para la exploración y explotación de yacimientos de Hidrocarburos en el Estado de Chile, ENAP y XXXXXXXXXX S.A., suscribieran para operar en la Región Metropolitana, cubriendo una superficie aproximada de 4.850 kilómetros cuadrados.

Deberán presentar Solicitud de Acceso al mercado de divisas a través de una empresa bancaria o Casa de Cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, facturas y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de Técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez : 31.12.90.

FUNDAMENTO

Empresa Nacional del Petróleo-Chile, de acuerdo al Decreto N° 25 del Ministerio de Minería, en el cual se fijan los requisitos y condiciones que deberá cumplir el contrato especial de operación para la exploración y explotación de yacimientos de Hidrocarburos, suscritos por el Estado de Chile, ENAP y XXXXXXXXXX S.A., está solicitando acceso al mercado de divisas para pagar los gastos de asesoría durante el período 1990.

Esta operación se encuentra incluida en el presupuesto de Empresa Nacional de Petróleo-Chile para el año 1990.

- Carta
- Publicación Diario Oficial.
- Contrato
- Informe favorable del Departamento Técnico de Comercio Exterior.

Asistencia Técnica. US\$ 350.000.00
D - 728 - 12.02.90 A.T. 1351
D - 1258 - 19.03.90

Se autoriza el acceso al mercado de divisas para pagar a la empresa UOP de U.S.A. asistencia técnica relacionada con un estudio de ingeniería básica para la modificación de la Sección Reactor-Generador de la Unidad de Cracking Catalítico de la Refinería, además modificaciones correspondientes a la actualización tecnológica de la misma.

- Carta
- Contrato
- Informe favorable del Depto. Técnico de Comercio Exterior.

Deberán presentar solicitud de acceso al mercado de divisas a través de una empresa bancaria o Casa de Cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, facturas y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la tráfida de Técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez : 31.12.90.

FUNDAMENTO:

con el fin de habilitar la Unidad de Proceso KELLOG-FCC existente en la Refinería de Concón, transformándola en una Unidad de Proceso de Cracking Catalítico, como también la actualización tecnológica, ha contratado una asistencia técnica con la empresa UOP de U.S.A.

El objeto de la citada asesoría es poder canalizar la producción hacia destilados de mayor demanda en el mercado, tales como gas licuado y gasolina de alto octanaje.

Autorizaciones anteriores :
Año 1989 US\$ 163.000.-

Esta operación está incluida en el Presupuesto de para el año 1990.

RELACIONADOS.

Pago derechos de
Faros y Balizas.
B/T LAMA.

US\$ 36.397,27

Se autoriza el acceso al mercado de divisas para pagar factura N° 00191 de fecha 31.01.90 por concepto de derechos de faros y balizas del B/T LAMA, durante el año 1990. Este pago está contemplado en Contrato suscrito entre

Validez': 30.04.90.

- Solicitud de acceso al mercado de divisas N° 149712 de " " -

- Carta
- Factura
- Addendum N° 1
- Contrato
- Orden de Ingreso de Directemar
- Informe favorable del Depto. Técnico de Comercio Exterior.

D. G. L.

[Handwritten mark]

EMPRESA NACIONAL DEL
PETROLEO MAGALLANES

D-1210 (15.03.90)

Arriendo de má-
quina centrifu-
gadora de barro.

VA - 963

US\$ 80.357,56

Se autoriza el acceso al mercado de divisas para pagar a la empresa INTAIRDRIL LTD., de Ecuador, el arriendo de una máquina Centrifugadora de barro OILTOOS S 3-OGH, desde septiembre 1989 a febrero 1990 que realizará trabajos en las perforaciones en el Salar de Atacama, Toco-
nao, ubicado en la II Región.

Esta operación deberá cursarse a través de Convenio de Crédito Recíproco.

Deberán presentar solicitud de acceso al mercado de di-
visas a través de una empresa bancaria o Casa de Cambio autorizada, bajo el Código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, facturas y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Validez : 30.04.90.

FUNDAMENTO

Empresa Nacional del Petróleo Magallanes (ENAP) ha suscrito un contrato de arrendamiento de una máquina centrífugadora de barro con la empresa Ecuatoriana indicada, la máquina arrendada realizará trabajos en el Pozo Toco-
nao, ubicado en la II Región del país.

El monto solicitado es para pagar arriendo y traslado de la máquina en comento del Puerto de Valparaíso a Toconao ida y vuelta. Una vez terminadas las faenas dicha máquina será devuelta a Ecuador.

Esta operación está incluida en el Presupuesto de Empresa Nacional del Petróleo - Magallanes, para el año 1990.

- Carta
- Contrato
- Factura
- Fotocopia comprobante de pago de impuesto.
- Informe favorable del Depto. Técnico de Comercio Exterior.
- Admisión Temporal.

VARIOS

D - 626 06.02.90
D - 1208 15.03.90

Compra de
Software
VA - 961

US\$ 27.800.00

Se autoriza el acceso al mercado de divisas para pagar a S.W.I.F.T. TERMINAL SERVICES S.A. (S.T.S.) la suma de US\$ 27.800.00 por concepto de la componente intelectual de dos Software, cuyos medios físicos fueron internados al país mediante Declaración de Importación N° 114613 del 4 de Diciembre de 1989.

Deben presentar Solicitud de acceso al mercado de divisas a través de una empresa bancaria o Casa de Cambio autorizada bajo el código 25.12.24, concepto 011, acompañando copia de esta autorización y factura correspondiente.

Validez : 30.04.90

- Carta
- Contrato
- Nota de Cobro
- Declaración de Importación N° 114613 del 24.12.89.
- Informe favorable del Departamento Técnico de Comercio Exterior.

Handwritten signature: SGI

Handwritten mark

EMPRESA NACIONAL DEL
PETRROLEO - MAGALLANES

D - 1281 - 19.03.90

Pago de programa
computacional.

VA - 965

US\$ 29.925.00 Se autoriza el acceso al mercado de divisas para reembolsar a su Oficina en Nueva York, U.S.A., la suma de US\$ 29.925.- correspondiente a pago efectuado a HALLIBURTON GEOPHISICAL SERVICES, INC., por concepto de programas computacionales "ENHANCE" adquiridos por ENAP - MAGALLANES, según factura.

Deberán presentar Solicitud de acceso al mercado de divisas a través de una empresa bancaria o Casa de Cambio autorizada, bajo el código 25.12.24, concepto 011, acompañando copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Validez : 30.04.90.

FUNDAMENTO

ENAP-MAGALLANES está solicitando acceso al mercado de divisas de US\$ 29.925 para reembolsar a su Oficina en Nueva York, U.S.A., suma correspondiente a pago efectuado a la firma norteamericana indicada.

Nota:

Se deberá hacer presente a los peticionarios que el reembolso solicitado se autorizará por esta única vez.

- Carta
- Factura
- Fotocopia comprobante de pago del impuesto.
- Informe favorable del Depto. Técnico de Comercio Exterior.

JUNTA ADMINISTRACION Y VIGI-
LANCIA ZOFRI, IQUIQUE.

D-1279 del 19.03.90.

Pago gastos US\$
de importa-
ción para
Zona Franca,
IQUIQUE.

10.275.00

Se autoriza el acceso al mercado de divisas para pagar gas-
tos de Importación de Grupo Generador marca ONAW Modelo
16 DL 4, 1.500 RPM, 220-380 Volts, trifásico, 50 Hz, 18 KVA
de potencia adquirido a la firma DIESEL MACHINERY INTERNA-
TIONAL CORP., de USA, por ZONA FRANCA IQUIQUE, según antece-
dentes.

Validez : 30.04.90.

-Solicitud de acceso al
mercado de divisas N°
148656 del ~

-Antecedentes.

-Informe favorable del
Depto. Técnico de Co-
mercio Exterior.



G-434 del 14.03.90

Pago de pensiones
a personal extran-
jero.

VA - 737

L.E. 29.985.-
(US\$ 48.308,37).

Se autoriza el acceso al mercado de divisas para pagar pensio-
nes correspondientes al año 1990 del personal extranjero que
prestó servicios en esa empresa, señores H.P. BARKELEY SMITH,
J.M.V. GUPPY y E.J. ROGERS.

Trimestralmente deberán presentar solicitud de acceso al mer-
cado de divisas a través de una empresa bancaria o Casa de
Cambio autorizada, bajo el Código 25.26.03, concepto 015, a-
compañando copia de esta autorización, facturas y comprobante
de pago del impuesto adicional correspondiente.

Validez : 31.12.90.

FUNDAMENTO

. con el propósito de dar cumplimiento a los
compromisos de pago de pensiones a su personal extranjero que prestó ser-
vicios en la empresa, viene solicitando acceso al mercado de
divisas para efectuar tales pagos, desde el año 1984.

Autorizaciones anteriores :

Año 1988 : LE 30.933,32
Año 1989 : LE 32.820,00

- Carta

- Fotocopia como com-
probante de pago de
impuestos.